



## Asamblea General

Distr.  
LIMITADA

A/C.5/47/L.42  
30 de agosto de 1993  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

Cuadragésimo séptimo período de sesiones  
QUINTA COMISION  
Tema 137 del programa

### FINANCIACION DE LA FUERZA DE PROTECCION DE LAS NACIONES UNIDAS

#### Proyecto de resolución presentado por el Presidente tras la celebración de consultas officiosas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas<sup>1</sup> y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>2</sup>,

Teniendo presentes las resoluciones del Consejo de Seguridad 727 (1992), de 8 de enero de 1992, y 740 (1992), de 7 de febrero de 1992, en las que el Consejo apoyó el envío de un grupo de oficiales de enlace militar a Yugoslavia para promover el mantenimiento de la cesación del fuego,

Teniendo presente asimismo la resolución 743 (1992) del Consejo de Seguridad, de 21 de febrero de 1992, por la que el Consejo estableció la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, y las resoluciones posteriores por las que el Consejo amplió el mandato de la Fuerza, la última de las cuales fue la resolución 847 (1993), de 30 de junio de 1993,

Recordando sus resoluciones 46/233, de 19 de marzo de 1992, y 47/210, de 22 de diciembre de 1992, sobre la financiación de la Fuerza,

Reafirmando que los costos de la Fuerza son gastos de la Organización que han de ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

---

<sup>1</sup> A/47/741/Add.1 y Corr.1.

<sup>2</sup> A/47/986.

Recordando su anterior decisión relativa al hecho de que, para sufragar los gastos ocasionados por la Fuerza, se necesita un procedimiento distinto del seguido para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de aportar contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a tal operación,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales que incumben a los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad, como se indica en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963, en la financiación de tales operaciones,

Tomando nota con reconocimiento de que ciertos gobiernos han hecho contribuciones voluntarias a la Fuerza,

Consciente de que es esencial proporcionar a la Fuerza los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que se le han encomendado en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Expresando su preocupación por el deterioro de la situación financiera en relación con la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, que obedece al atraso en el pago de las cuotas de los Estados Miembros, especialmente de los Estados Miembros que están en mora,

Expresando también su preocupación por los retrasos en la presentación de los documentos presupuestarios hasta bien avanzado el ejercicio económico de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, los cuales han contribuido al deterioro de la situación financiera,

Expresando su profunda preocupación por los efectos negativos que el deterioro de la situación financiera tiene respecto del reembolso a los países que aportan tropas, lo cual impone una carga adicional a dichos países y pone en peligro el suministro continuo de tropas a la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y, por consiguiente, el éxito de la operación,

1. Hace suyas las observaciones y recomendaciones formuladas en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>2</sup>, con sujeción al texto de la presente resolución, y aprueba con carácter excepcional las disposiciones especiales para la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en lo que respecta a la aplicación del artículo IV del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, en virtud de las cuales las consignaciones necesarias para hacer frente a las obligaciones contraídas con gobiernos que facilitan contingentes o apoyo logístico a la Fuerza serán retenidas por un período mayor que el que se estipula en los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero, como se establece en el anexo de la presente resolución;

2. Pide al Secretario General que incluya en su informe a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones, mencionado en el párrafo 11 de la presente resolución, la información pertinente sobre las

medidas que se hayan adoptado para cumplir dichas recomendaciones, especialmente la recomendación que figura en el párrafo 18 del informe de la Comisión Consultiva<sup>3</sup>;

3. Pide también al Secretario General que adopte todas las providencias necesarias para asegurar que la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas se administre con un máximo de eficiencia y economía, mejorar su gestión e incluir en el mencionado informe a la Asamblea General sobre el tema las medidas adoptadas para mejorar la gestión;

4. Insta a todos los Estados Miembros a que hagan todo lo posible para pagar íntegramente y cuanto antes las cuotas que se les asignen para sufragar los gastos de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas;

5. Pide al Secretario General que examine todas las posibilidades para reembolsar con prontitud a los países que aportan tropas;

6. Decide ampliar el primer ejercicio económico en 39 días, hasta el 31 de marzo de 1993 inclusive, y consolidar y administrar los recursos que se han proporcionado a la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas desde su creación, el 12 de enero de 1992, hasta el 31 de marzo de 1993 inclusive;

7. Decide también consignar a la Cuenta Especial mencionada en la resolución 46/233 de la Asamblea General, de 19 de marzo de 1992, la suma de 27.759.900 dólares de los Estados Unidos en cifras brutas (27.269.300 dólares en cifras netas) autorizada y prorrateada con la anuencia previa de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, según lo dispuesto en el párrafo 7 de la resolución 47/210 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1992, para el funcionamiento de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas durante el período comprendido entre el 21 de febrero y el 31 de marzo de 1993;

---

<sup>3</sup> A/47/990.